

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 20 de octubre de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 27 de septiembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual es promovida a nombre propio por la parte actora, encontrándose pendiente su calificación.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00315 de 2021
Demandante: MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA
Demandados: JAIME DE JESUS AYALA TOVAR
Fecha Auto: Noviembre 04 de 2021-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO No. 01 DEL 11 DE OCTUBRE 2013**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 93.207.688** de Purificación (Tolima) y en contra de **JAIME DE JESUS AYALA TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.073.203** de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000) M/CTE.**, por concepto de **SALDO CAPITAL** de la obligación de capital contenida en la **letra de cambio No. 01 de fecha octubre 11 del año 2013**.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO** desde el día 11 de octubre del año 2013 hasta el día 11 de octubre del año 2020 a razón del dos por ciento (2%) mensual.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1, desde

el día doce (12) de octubre de dos mil veinte (2.020), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se deja constancia que el señor MANUEL FERNANDO CORDOBA ZARTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.207.688 de Purificación (Tolima) actúa en nombre propio en presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, y recibirá notificaciones en el correo manuelcordobazarta@hotmail.com conforme a los derroteros del artículo 28 numeral 2 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Este auto se notifica por estado
#42 de 05 de noviembre de 2021.
Fijado a las 8:00 a.m.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f6135782c28807a4d1c5c7666f54a59a1e67cffb3e692de2e86304493d87a42

Documento generado en 04/11/2021 03:35:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**